

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 01 JUL 2020 A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte interesada. Sírvase Proveer.

Mónica Andrea Hernández Alzate
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 415
RADICADO: 001-2020-00051-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, 01 JUL 2020

Mediante Auto Interlocutorio No. 276 del 05 de marzo de dos mil veinte (2020), el despacho, INADMITIÓ la presente demanda EJECUTIVA, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanará sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA, instaurada por BANCO DE BOGOTA en contra de HAROLD FERNANDO LENIS TORO.
2. DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

Gab.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANCELARIA
VALLE

En Estado No. 044 de hoy

Candelaria V., Notifique el auto anterior.

Al Gabriel G. G. G.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.